100 - 120.13.35

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°049 DEL 04 DE AGOSTO DE 2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE "EMPOAGUAS E.S.P"** Nit 822.001.883-3
CONTRATISTA:	**BLANCA ROSARIO OSORIO SANCHEZ,** persona Natural identificada con número de cédula 1.122.677.845 de Calamar- Guaviare
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA COMO TÉCNICO PARA LA SUBGERENCIA COMERCIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE -EMPOAGUAS E.S.P., PARA FORTALECER LOS PROCESOS COMERCIALES Y DE GESTIÓN DE CARTERA.
VALOR DEL CONTRATO:	**NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9'200.000)**
PLAZO:	El plazo para la ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES,** contados a partir de la expedición del acta de inicio

Entre los suscritos a saber: **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE EMPOAGUAS E.S.P.**, persona jurídica, identificada con NIT: 822.001.883-3, legalmente constituida mediante decreto de creación No. 058 de julio 10 de 1996, emitida por el Alcalde Municipal, y representada legalmente por el señor **DANIEL EDGARDO ACEVEDO ORTEGA** C.C. N°1.121.894.275 expedida en la ciudad de Villavicencio-Meta, quien obra en calidad de Gerente General según Decreto de nombramiento No.047 del 14 de abril del 2026 acta de posesión No.828 del 15 abril del 2026, y quién para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por otra parte, **BLANCA ROSARIO OSORIO SANCHEZ,** persona Natural identificada con número de cédula 1.122.677.845 de Calamar- Guaviare, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** quien declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 y siguientes de la Ley 142 de 1994; Título II Capítulo I de la Ley 689 de

2001 y en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en particular por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1).** De conformidad con el Plan de Acción de EMPOAGUAS E.S.P., se establecieron como metas generar una cultura de pago de los servicios de acueducto y alcantarillado por parte de los usuarios, así como mejorar el comportamiento del recaudo y la efectividad del cobro. Para el cumplimiento de estos objetivos se definieron, entre otras, las acciones de verificar el estado de cuenta de los usuarios, promover el pago oportuno o la suscripción de acuerdos de pago y reducir la cartera morosa hasta alcanzar un indicador de rotación de 180 días, conforme a lo establecido en el Manual de Cartera de la Empresa.**2).**Actualmente, EMPOAGUAS E.S.P. registra una cartera morosa por valor de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTITRES PESOS ($3.227.683.023), correspondiente a capital e intereses adeudados por concepto de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. Esta situación afecta el flujo de recursos de la Empresa, limitando su capacidad para atender oportunamente sus obligaciones y garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos.**3).**Adicionalmente, la falta de gestión oportuna sobre la cartera incrementa el riesgo de prescripción de las obligaciones, lo que podría ocasionar un detrimento patrimonial y afectar los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa y la gestión fiscal.**4).**En este contexto, se hace necesaria la contratación de un Técnico de Apoyo a Cartera para fortalecer las actividades de seguimiento, revisión, verificación y gestión de la cartera morosa, apoyar la ejecución de estrategias de recaudo, realizar el seguimiento a acuerdos de pago, actualizar la información de los usuarios y brindar apoyo en los procedimientos administrativos relacionados con la recuperación de cartera.**5).**sí mismo, la Subgerencia Administrativa y Financiera realizó la verificación de la planta de personal de EMPOAGUAS E.S.P., evidenciando que no existe personal de planta suficiente ni disponibilidad funcional para asumir las actividades objeto de la presente contratación, sin afectar el cumplimiento de las funciones propias de los empleos existentes. De igual manera, se constató que la carga operativa asignada al personal adscrito a la Subgerencia Comercial no permite atender de manera oportuna y eficiente las actividades de seguimiento, revisión, verificación y recuperación de la cartera morosa, razón por la cual se requiere fortalecer este proceso mediante la contratación de apoyo técnico especializado.**6).**Lo anterior obedece, además, a que la Subgerencia Comercial no cuenta con el personal suficiente para atender la carga operativa que demanda la gestión de cartera, por lo que se requiere este apoyo para fortalecer las acciones encaminadas a mejorar el recaudo, reducir la cartera vencida y contribuir al cumplimiento de las metas institucionales y del Plan de Gestión y Resultados de EMPOAGUAS E.S.P.**7).** Que la Gerencia dio el respectivo visto bueno y se solicitó la disponibilidad presupuestal, por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9'200.000),** amparado por el CDP No. 2026000184 del 29 de julio 2026 expedido por la profesional en Presupuesto, con función de expedición de

certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, debidamente aprobado por el Subgerente Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA COMO TÉCNICO PARA LA SUBGERENCIA COMERCIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – EMPOAGUAS E.S.P., PARA FORTALECER LOS PROCESOS COMERCIALES Y DE GESTIÓN DE CARTERA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Es obligación del **CONTRATISTA** desarrollar las siguientes actividades:

GENERALES:

a) Cumplir cabal y diligentemente con el objeto del contrato.
b) Guardar absoluta reserva sobre la información que con la ejecución del presente contrato llegare a conocer.
c) Participar en la formulación de una cultura de autocontrol en la gestión de la dependencia que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de los Objetivos, misión y visión de la empresa.
d) Prevenir la perdida, daño, o deterioro de los documentos manejados directamente en el cargo.
e) Mantener en perfectas condiciones los equipos y elementos que se encuentren para uso directo del cargo.
f) Aplicación de las normas, metodologías y demás procedimientos de información.
g) El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL.
h) Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por el contratante, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupaciones o la administradora de riesgo laborales. Adicionalmente, deberá cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST que posea la Empresa.
i) Presentar de forma oportuna un informe mensual de cumplimiento de las actividades del objeto contractual, al cual se deben anexar los soportes documentales (físicos y magnéticos).

ESPECIFICAS:

a) Apoyar a la Subgerencia Comercial en el desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento de las etapas de cobro establecidas en el Manual de Cartera vigente de EMPOAGUAS E.S.P.

b) Recopilar, consolidar y proyectar los informes relacionados con las suspensiones del servicio de acueducto que sean requeridos por la Subgerencia Comercial.
c) Proyectar acuerdos de pago y demás documentos relacionados con la gestión de cartera, aplicando los descuentos, ajustes o condiciones autorizadas por la Empresa para cada caso.
d) Proyectar las respuestas a la correspondencia, peticiones y demás comunicaciones relacionadas con la gestión de cartera que le sean asignadas.
e) Organizar, clasificar y archivar la documentación y facturación derivada de los procesos de gestión de cartera, de conformidad con los procedimientos de gestión documental de la Empresa.
f) Apoyar la elaboración de certificados, constancias de paz y salvo y demás documentos relacionados con la gestión comercial que le sean requeridos.
g) Cumplir las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación directa con el objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Son obligaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EMPOAGUAS E.S.P. las siguientes:

1) Pagar oportunamente y dentro de los plazos estipulados el valor del contrato.
2) Entregar la información requerida por el contratista para la ejecución del contrato.
3) Realizar la supervisión sobre el cumplimiento total del contrato

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato es **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9'200.000),** La Empresa EMPOAGUAS E.S.P. cancelará el valor total del contrato, el cual asciende a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9'200.000), a través de cuatro (04) pagos mensuales por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2'300.000) cada uno.

Cada pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva cuenta, previa presentación y aprobación de los siguientes documentos:
a) Cuenta de cobro o documento equivalente debidamente suscrito por el contratista.

b) Planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), o certificación emitida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, que acredite que el contratista se encuentra al día en sus obligaciones, conforme a lo estipulado en la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012 y demás normas vigentes.
c) Certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato.
d) Informe de actividades detallando el avance y ejecución de las labores contratadas durante el periodo correspondiente.

El contratista es el responsable directo de garantizar su afiliación y el pago oportuno de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Ampara el presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2026000184 del 29 de julio de 2026 expedido por la profesional en Presupuesto, con función de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, debidamente aprobado por el Subgerente Administrativa y Financiera, por la suma de pago parcial de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9'200.000),** previa presentación de. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El pago se realizará previa presentación informe de actividades desarrolladas por el contratista y la entrega de soportes de pago de seguridad social correspondiente al mes ejecutado, cuenta de cobro e informe del supervisor de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista, con copia a la secretaria general y Jurídica. El último pago se realizará con los documentos señalados en el parágrafo anterior, con acta de acta de liquidación y paz y salvo expedido por el profesional de almacén en caso de aplicar. **PARÁGRAFO TERCERO.** En los eventos en que EL **CONTRATISTA** no cumpla con sus obligaciones; y como consecuencia de lo anterior el pago no sea posible dentro de los términos establecidos; LA SOCIEDAD CONTRATANTE quedará excluido de cualquier tipo de responsabilidad o indemnización de daños o perjuicios por el no pago oportuno. En tal sentido, precisa EL CONTRATISTA que conoce, acepta y se sujeta a los términos y condiciones para el pago establecidos en el proceso de contratación de LA SOCIEDAD CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES,** contados a partir de la expedición del acta de inicio.
PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta de liquidación en la que conste la causa de la misma. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los honorarios causados a la fecha de su suspensión.

CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por quien desempeñe las funciones **Subgerente Comercial** y/o quien designe el **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EMPOAGUAS E.S.P**.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. En concordancia con lo estipulado en el capítulo séptimo de la Ley 1474 de 2011 el supervisor del presente contrato deberá:

a) Realizar el acta de inicio.
b) Solicitar al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
c) solicitar al contratista la copia del formulario de afiliación a salud con fecha vigente, formulario de afiliación a pensión, formulario de afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales vigentes.
d) Solicitar al Contratista al momento de pago los soportes al sistema general de salud, pensión y riesgos profesionales.
e) Evaluar la ejecución y cumplimiento de objeto contratado.
f) Emitir conceptos oportunos sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.
g) Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspender o terminarse el contrato.
h) Realizar la respectiva acta de liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA PENAL. Se estipula como sanción penal pecuniaria el 20% del valor del contrato, suma que podrá hacer efectiva el contratante por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas, por parte del contratista. LA SOCIEDAD CONTRATANTE podrá reclamar del CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios causados o deducirlos directamente de los que le adeudare. **Parágrafo primero:** - El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de ejecución del Contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **Parágrafo segundo:** - La sanción penal pecuniaria aquí pactada es exclusivamente a título de sanción sin que ello exima al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de éste contrato, a persona natural o jurídica sea nacional o extranjera sino con autorización previa y por escrito del Gerente Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P**, una vez el supervisor haya rendido su concepto también de forma escrita; en este evento el Gerente se reservará el derecho que tenga con respecto a su viabilidad o inconveniencia. Así mismo, el Contratista deberá solicitar autorización previa y escrita para la subcontratación a que hubiere

lugar, evento en el cual esto se hará bajo su exclusiva responsabilidad. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P** se reserva el derecho de aceptar o negar la subcontratación a que hubiere lugar, evento en el cual esto se hará bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por la firma del presente documento, no hallarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades que le impidan contratar con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIO y PRESTACIONES SOCIALES. La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P.** y el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA. Para el cumplimiento de las obligaciones nacidas en este contrato se considera al contratista, como persona independiente y no representa una intermediación de la parte contratante, en lo que se relaciona con la prestación del servicio, gozando de la libertad de estipular los turnos y horarios en los que prestará el servicio ofrecido y su actividad no se sujetará a subordinación alguna por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA. para todas las diferencias que surjan entre las partes relacionadas con la ejecución del presente contrato, relativas a la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de la relación jurídica surgida del mismo, las partes buscaran mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, o la conciliación, para este se fija un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en la que la parte no afectada recibe la solicitud de la otra parte. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La iniciación de este procedimiento no implicará la terminación ni suspensión del contrato, debiendo las partes cumplir con las obligaciones contractuales no afectadas por la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. El contrato se ejecutará en la ciudad de San José del Guaviare, en las instalaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EMPOAGUAS E.S.P., ubicada en la calle 19 N° 19D-55 Barrio El Modelo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad y **2)** Registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación del contrato: **1)** incumplimiento del Contratista debidamente acreditado por el supervisor del contrato. **2)** Vencimiento del plazo de ejecución. **3)** Por mutuo acuerdo. **4)** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **5)** Por orden de autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo de común acuerdo o dentro de los 2 meses siguientes de vencido el termino anterior unilateralmente por parte de la Empresa.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS PARA VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. Para la validez y perfeccionamiento del contrato se requiere: **1)** La firma de las partes, el certificado de Registro presupuestal y el acta de inicio. **PARAGRAFO:** Si dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción del presente contrato el contratista no lo firma, o no constituye las garantías solicitadas en la cláusula sexta, se entenderá que existe incumplimiento del contrato y se podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria de que trata la cláusula octava del presente documento y la Empresa quedará en libertad de contratar con cualquier otro proveedor.

Para constancia se firma en San José del Guaviare, el día cuatro (04) del mes de agosto de 2026.

DANIEL EDGARDO ACEVEDO ORTEGA
Gerente General
Empoaguas E.S.P

BLANCA ROSARIO OSORIO SANCHEZ
Contratista.

Revisó:Haidy Carolina Ospina Valencia– Dirección Jurídica
Digitó: Yenny Marcela Linares Medina-Auxiliar Administrativo